

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el inicio de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”).

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C. V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T. V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELEVISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "**Resolución de AEPR**"). Como parte integrante de la misma se emitió el siguiente anexo:

“MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU

CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”.

Tercero.- Expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “**Ley**”).

Cuarto.- Expedición del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “**Estatuto**”), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Quinto.- Resolución bienal de medidas asimétricas.- En su IV Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77" (en lo sucesivo, la “**Resolución Bienal**”).

Sexto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.- El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXIX Sesión Ordinaria aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los “**Lineamientos**”), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

Séptimo.- Resolución que deja insubsistente la Resolución Bienal.- En su XXII Sesión Ordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018”, mediante la cual se dejó insubsistente la Resolución Bienal para Grupo Televisa, S.A.B., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V, y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “**Grupo Televisa**”).

Octavo.- Cierre del Procedimiento de la Revisión Bienal de Radiodifusión 2019.- El Pleno del Instituto, en su XXV Sesión Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020, aprobó

instruir a la Unidad de Política Regulatoria el cierre del procedimiento de la Revisión Bienal de Radiodifusión 2019 para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo e iniciar un nuevo procedimiento.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "**Constitución**") y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto, mediante la Resolución de AEPR, el Instituto determinó la existencia del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

En la medida Trigésima del Anexo 1 de dichas medidas, la cual no sufrió modificación en la Resolución Bienal, se establece que el Instituto debe realizar una evaluación de impacto de las mismas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas.

Por su parte, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVI, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Adicionalmente, la Ley, en sus artículos 15, fracción XL y 51, establece como atribución del Instituto la de realizar consultas públicas no vinculantes en cualquier caso que así lo determine el Pleno, y que estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley y 6, fracción VI del Estatuto, el Pleno del Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Segundo.- Evaluación de las medidas asimétricas. En consistencia con la mejor práctica internacional, resulta idóneo que las autoridades regulatorias lleven a cabo revisiones periódicas de la regulación que imponen en algún mercado o sector¹. Dicho ejercicio de revisión fue adoptado por el Instituto, a través de la medida Trigésima de la Resolución de AEPR, con el propósito de adecuar oportunamente la regulación, con base en el impacto que las medidas asimétricas hayan tenido en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia y, por ende, con el usuario final.

Si bien el Instituto cuenta con información sobre el desarrollo del sector de la radiodifusión y de los agentes económicos que participan en este, se considera importante realizar un ejercicio de consulta pública que permita al Instituto obtener información relacionada con el conocimiento y apreciaciones de los regulados y demás integrantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, academia, sociedad civil y de cualquier persona que contribuya al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones a las mismas, derivadas de esta evaluación.

Al respecto, las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países, con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, permiten recabar información tanto de los grupos afectados por la regulación como de aquellos interesados en la misma, los cuales pueden aportar conocimientos y pruebas sobre los problemas de la regulación y las posibles soluciones para abordarlos, haciendo que las regulaciones sean más inclusivas², lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad³.

Así también, según lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción III de los Lineamientos, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de evaluación con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona sobre el efecto de las regulaciones y políticas regulatorias

¹ OCDE, "Government at a Glance 2017". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2017_gov_glance-2017-en

² OCDE, "Government at a Glance 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm>

³ OCDE. "Background Document on Public Consultation". Consultado el 9 de marzo de 2021. disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

En ese orden, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos, establece que:

*"**Séptimo.-** Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto **deberán tener una duración de al menos, 20 (veinte) días hábiles**, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."*

(Énfasis añadido)

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la consulta pública.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el Instituto, a través de la Unidad de Política Regulatoria, deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción III, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, mediante resoluciones P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 y P/IFT/EXT/270217/120 de fecha 27 de febrero de 2017, en los términos y mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la consulta en el portal de Internet del Instituto.

La consulta pública tendrá por objeto, mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar la eficacia, eficiencia, impacto y permanencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de

radiodifusión y, en su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública materia del presente acuerdo, incluyendo la recepción y atención que, en cada caso, corresponda a las opiniones que sean vertidas en la consulta pública.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/070421/133, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

